

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 1.º y 31 de Octubre de 1915 L.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pte.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna, 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100, 0.10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200, 0.20

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 342 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D. O. número 482).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 Septiembre de 1919.—Tovar.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombre de los reclutas.	Situación actual.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que se reintegrará la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
Eliseo Mateo López.	02781	9 Agosto 1919	48	Murcia.	0000
Cabo del Servicio de Aeronáutica Militar.	028	9 Agosto 1919	48	Murcia.	0000

Madrid 27 de Septiembre de 1919.—Tovar.
(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

De arada obligatoria la organización de la Mutualidad infantil en todas las Escuelas públicas, conviene que la Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobiernos civiles encargados del Registro de Asociaciones en las demás provincias, coadyuven, dentro de la medida que les es propia, á la más fácil implantación del régimen de previsión popular que, mediante aquellas agrupaciones infantiles, se ha de difundir afortunadamente por todo el Reino.

Exentas por la ley las Mutualidades escolares de ciertos impuestos que gravan á otras entidades, es preciso que las oficinas gubernativas no sólo respeten este derecho, sino que procuren dar toda clase de facilidades para que se ejerza en toda su plenitud.

Es de interés social asimismo que las Autoridades gubernativas, ceñidas por el progreso de una institución pedagógica que ha de formar las nuevas generaciones en hábitos de orden y ciudadanía, estimulen y favorezcan la formación de Mutualidades Escolares, colaborando en la medida de sus fuerzas y dentro de las atribuciones que les corresponden conforme á las leyes, para que estas instituciones sociales alcancen la mayor prosperidad.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarga á V. S. la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutualidades Escolares en el Registro de Asociaciones de esa oficina de su digna dirección, excitando el celo de los funcionarios encargados del mencionado Registro para que admitan la documentación que se les presente, con el fin de fundar Asociaciones de previsión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo á la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del Timbre en toda su documentación, y que, según precepta la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre del corriente año, inserta en la «Gaceta» del 9 sólo cuando la exención fuere denegada por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación ó entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. mu

chos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.437.

Circular

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 28 de Noviembre próximo pasado, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando por consiguiente el que interinamente lo desempeñaba D. Miguel Martín Herrero.

Murcia 9 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Eusebio Salar.

Número 2.393.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALCANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamientos de leñas bajas.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas del aprovechamiento de leñas bajas, en las Alcaldías respectivas, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en el consignados, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los respectivos señores Alcaldes retendrán los expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora, sin nuevo anuncio.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—El Inspector, Emilio de Carlos.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas bajas

Situación. Pueblo.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas. Hectéreas.	Lotes.	Tasación. Pesetas.	Cantidad que por derechos de indemnización debe abonar el rematante. Pesetas.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Fecha de la primera subasta.
Calasparrá.	3—Sierra del Molino.	Estado.	N. terrenos labrados particulares y río Segura; E. río Segura y solo de la Boquera de particulares hasta los almadenes del Segura y unión del río Quipar; S. Sierra de la Albarada, por la Umbria, y O. Barranco de los Revolucionadores bajando desde la Umbria hasta el camino del Esparragal N. término de Hellín; E. términos de Hellín y Cieza; S. Cumbre de Puerto Herrado hasta la mina «Los veinte socios», y O. Senda que pasa por el Collado del Chantre hasta el «banca de García».	2.200	1.º	495	337'45	Hasta el 30 de Septiembre de 1920.	El 30 Diciembre 1919, á las diez.
Id.	4—Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo.	Id.	N. terrenos labrados de particulares; E. montes de particulares; S. terrenos montuosos de particulares, y O. montes del Estado.	250					
Caravaca.	6—Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Cañalán y Cuesta de Lorca.	Id.	N. monte el Sapillo; E. Cerro de Rompe-partefías; S. Los Paretones y terrenos particulares, y O. Cerro de la Cabaña y terrenos particulares.	100					
Id.	8—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Collado de la Fuenseca del Estado; S. terrenos de particulares, y O. monte y terrenos labrados de particulares.	300					
Id.	10—Lomas de el Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id.	N. terrenos montuosos de particulares; E. monte del Estado; S. terrenos montuosos de particulares, y O. monte del Estado.	150					
Id.	12—Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	N. terrenos montuosos de particulares; E. Coto de particular; S. Cañada del Hambre de particular, y O. monte del Estado.	250	2.º	220	197'20	Id.	Id.
Id.	16—Poyo de las Sainas y Cuerra de las Yeguas.	Id.	N. río Quipar; E. río Quipar y terrenos particulares; S. Coto de particular, y O. monte del Estado.	150					
Id.	18—Sierra de las Cabras.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Canalizo de Arriba, del Estado; S. cumbres de la Umbria, y O. montes de particulares.	200					
Id.	21—Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Morrón del Calderón y Puntal de la Mina; S. cumbres del Rabillo y terrenos particulares, y O. Rambla del Campillo.	200					
Id.	22—Umbria de la Sierra de Mejantes.	Id.	N. monte del Estado; E. término de Morataleja; S. monte del Estado, y O. río Argos.	600					
Cahégín.	24—Coto Real.	Id.	N. Umbria del Frontón; E. Solana de Romero; S. Solana de Jabonero, y O. Barranco del Rincón Oscuro y Morra alta.	620	3.º	62	110'62	Id.	Idem id. á las nueve.
Piiego.	26—Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	N. terrenos de particulares; E. camino de Piiego á Totana; S. Cabezo del Buitre, y O. Hoya de Ascal.	400					
Id.	27—El Pinar.	Id.	N. y E. terrenos de particulares; S. Barranco del Quiquirical, y O. Barranco Oscuro.	400	4.º	80	125'80	Id.	Idem id. á las diez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los individuos que en el día de la fecha se encuentran al descubierto con la Hacienda por el concepto «Minas Canon», debiendo de ingresar el importe de sus respectivos descubiertos antes de finalizar el presente año en evitación de que les sean caducadas sus pertenencias mineras.

(CONTINUACION)

Número de la carpeta	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del propietario.	Peseta s.
846	El Temple.	Cartagena.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya	150 »
847	Virgen de Begonia.	Id.	D. Camilo de Aguirre.	108 »
848	Virgen de los Dolores	La Unión.	Pio Wandosell.	72 »
849	San Leandro.	Cartagena.	Leandro Saura.	234 »
851	Tablero.	La Unión.	Angei Bruna.	36 »
852	Que se yo.	Cartagena.	Sociedad Los Desconocidos.	90 »
854	Gloria del Mundo.	La Unión.	D. Isidoro Minguez.	24 »
856	Vaticinio.	Cartagena.	Jacinto Domenech.	25 62
857	El Descuido (terrero).	Id.	D.ª M.ª Teresa Requena y Hs. de J. Barthe	91 »
858	La Poderosa.	Id.	D. Celestino Garcia Gil.	96 »
859	San Fulgencio.	La Unión.	D.ª Brigida Sandoval.	94 20
860	Mirant.	Id.	D. Federico Moreno Sandoval.	51 90
861	Urano.	Cartagena.	Sebastian Pérez Garcia.	315 »
862	Loca del Capellán.	Id.	Sociedad San Fulgencio.	21 »
865	Virgen del Gao.	Id.	D. Antonio Moreno Sandoval y D.ª Beatriz Asensio Herrero.	15 »
866	Diccionario (demasia).	Id.	Los mismos.	0 30
868	Esperanza (demasia).	Id.	Sociedad Esperanza.	4 65
872	Elisa.	Id.	Idem La Alternativa.	474 »
873	Oxford.	Id.	La misma.	186 »
875	Carnaval de Venecia (demasia).	Id.	Idem de Potencia á Potencia.	0 48
876	El Cielo (demasia).	Id.	D. Antonio Campoy Galiano.	2 70
880	San Cristóbal.	Id.	Antonio López Arteseros.	54 »
881	Noé.	Id.	El mismo.	36 »
882	La Cruz.	Id.	Antonio Moreno Galiego.	54 »
883	San Márcial.	Id.	Juan Martínez Conesa.	72 »
888	Vesta.	Id.	Antonio López Arteseros.	36 »
890	Africana (demasia).	Id.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	19 95
891	Nuevo Olvido.	Id.	D. José Francisco Hernández.	36 »
893	Felicidad (demasia).	La Unión.	Jesualdo Alvarez Sánchez.	4 26
894	Angelita.	Lorca.	Juan Frias.	27 84
896	San Andrés 2.º	Id.	El mismo.	24 »
899	San Andrés.	Id.	Andrés Teulón Hermoso.	144 »
903	San Agustín.	Id.	Simón Aguirre.	48 »
904	San Antonio.	Id.	Jose Antonio Marquez.	72 »
907	Los Apóstoles.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya	150 »
910	San Antonio.	Id.	D. Joaquín Luna Sordi.	144 »
924	San Bartolomé.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	62 85
912	El Abuelo.	Id.	D. Francisco Fernández Luna.	108 »
913	La Agotada.	Id.	Angel de la Guardia Miró.	36 36
915	Amparo.	Id.	Pedro Sastre Alcaraz.	60 »
917	La Abeja.	Id.	Compañía de Aguilas.	375 50
923	Aparecida.	Id.	D. Juan Antonio Gómez.	315 »
926	Britania.	Id.	Alejandro Marin.	60 »
930	Santa Cruz de Caravaca.	Id.	Sociedad Eytier Benitez.	31 02
931	Catalina.	Id.	D. Angel Elul.	180 »
934	La Casualidad.	Id.	Juan Frias.	48 »
935	Los Cazadores.	Id.	Salvador Vera Asensio.	96 »
937	Virgen del Carmen.	Id.	Pedro José López Garcia.	36 »
939	San Carlos.	Id.	El mismo.	72 »
949	Constancia.	Id.	Juan Frias.	30 »
950	Concha.	Id.	D.ª Juana Quiñonero.	96 »
951	2.ª Virgen del Carmen.	Id.	D. Pedro José López Garcia.	72 »
952	La Diosa.	Id.	Antonio Pelegrín Diaz.	468 »
953	Divina Pastora.	Id.	Sociedad Eytier Benitez.	36 06
954	Ntra. Sra. de los Desamparados	Id.	D. Juan Frias.	33 72
955	Dos Amigos Inseparables.	Id.	El mismo.	36 »
957	Dolores.	Id.	D. Antonio Marin Marin.	96 »
958	San Diego.	Id.	Sociedad Anónima La Recompensa.	180 »
959	El Diluvio Universal.	Id.	Idem Minas de Hierro de Morata.	132 »
960	Segunda Esperanza.	Id.	D. Juan Frias.	61 14
961	Eugenio 2.º	Id.	Compañía Franco Española.	36 »
962	Emilio 2.º	Id.	La misma.	72 »
964	La Encarnación.	Id.	D. Antonio López Garcia.	90 »
967	Virgen de la Encarnación.	Id.	Francisco Giménez Escobar	120 15
969	Franco-Hispana.	Id.	Alejandro Marin.	90 »
971	San Francisco de Paula.	Id.	Juan Frias.	80 04
972	La Felicidad.	Id.	Compañía Franco-Española.	2.160 »
974	La Fé.	Id.	D. Pedro Méndez Egea.	50 40
975	San Francisco.	Id.	Antonio Marin Marin.	72 »

(Se continuará.)

Octava sección

Número 2.330.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado Teodoro Díaz Castilla, domiciliado últimamente en esta capital, calle del Pajal del Rey, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle en forma la remisión de la pena que le fué impuesta en el sumario número doscientos veintiséis del año mil novecientos seis, por disparo y lesiones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Murcia á veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.